

----- EN CIUDAD VICTORIA, CAPITAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, siendo las diez horas del veintiocho de febrero de dos mil veinte, reunidos el Magistrado Presidente Horacio Ortiz Renán, y los Consejeros Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, Raúl Robles Caballero y Jorge Alejandro Durham Infante, bajo la presidencia del primero de los nombrados, en Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura, la que dio inicio en la fecha y hora indicadas, a la que se convocó con oportunidad.---

----- Acto seguido el Secretario Ejecutivo pasó lista de asistencia; habiendo quórum el ciudadano Presidente declaró abierta la sesión, a continuación puso a la consideración de los señores Consejeros el orden del día, el que fue aprobado.-----

----- Enseguida el Secretario Ejecutivo dio cuenta con los siguientes asuntos listados:-----

**1.- Oficio 85/2020 del veintiséis de febrero de dos mil veinte, de la Coordinadora General del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, mediante el cual propone se prorrogue al licenciado Carlos Adrián García Moya, su nombramiento de Jefe de Unidad de Seguimiento de Causas de las Salas de Audiencias de la Primera Región Judicial, con cabecera en esta capital.-----**

**ACUERDO.-** Considerando las necesidades de la administración de justicia, y toda vez que del expediente personal del servidor judicial de trato se advierte que por acuerdo del cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, fue designado Jefe de Unidad de Seguimiento de Causas, aunado a la petición que en ese sentido se formula, indicativo de que no existe elemento desfavorable relativo a su actuación, que deba ser tomado en cuenta para la propuesta que se somete en el oficio de mérito, se prorroga al licenciado Carlos Adrián García Moya, su nombramiento de Jefe de Unidad de Seguimiento de Causas de las Salas de Audiencias de

la Primera Región Judicial, con cabecera en esta capital, por el término de tres meses, con efectos a partir del nueve de marzo de dos mil veinte.-----

**2.- Oficio 86/2020 del veintiséis de febrero de dos mil veinte, de la Coordinadora General del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, mediante el cual propone se prorrogue a la licenciada Arhely Alejandra Quiroga Báez, su nombramiento de Jefa de Unidad de Administración de las Salas de Audiencias de la Primera Región Judicial, con cabecera en esta capital.-----**

**ACUERDO.-** Toda vez que del expediente personal de la servidora judicial de trato se advierte que por acuerdo del cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, fue designada Jefa de Unidad de Administración de Salas de Audiencias, aunado a la petición que en ese sentido se formula, indicativo de que no existe elemento desfavorable relativo a su actuación, que deba ser tomado en cuenta para la propuesta que se somete en el oficio de mérito, se prorroga a la licenciada Arhely Alejandra Quiroga Báez, su nombramiento de Jefa de Unidad de Administración de las Salas de Audiencias de la Primera Región Judicial, con cabecera en esta capital, por el término de tres meses, con efectos a partir del nueve de marzo de dos mil veinte.-----

**3.- Oficio J2C/310 del veintiséis de febrero de dos mil veinte, del licenciado José Ruiz Castillo, Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial, con residencia en Matamoros, mediante el cual solicita se cancele el permiso otorgado por acuerdo del once de febrero en curso.-----**

**ACUERDO.-** Considerando que por acuerdo del once de febrero en curso, se concedió al licenciado José Ruiz Castillo, Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial, con residencia en Matamoros, licencia con goce de

sueldo, para ausentarse de sus labores, por el día veintiocho de los corrientes y atento a las razones que expone el servidor judicial en el oficio de cuenta, se le tiene renunciando a dicho permiso; en consecuencia, deberá laborar con normalidad en el despacho de sus funciones el veintiocho de febrero en mención.-----

**4.- Oficio sin número del veintisiete de febrero de dos mil veinte, del licenciado Ruberiano Hernández Hernández, Auxiliar adscrito a la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia, mediante el cual solicita licencia para ausentarse de sus labores, por el día nueve de marzo entrante.**-----

**ACUERDO.-** Considerando los antecedentes personales del servidor judicial, su antigüedad dentro del Poder Judicial, aunado a que cuenta con el visto bueno de su superior jerárquico y por estimar justificada la causa del permiso, se concede al licenciado Ruberiano Hernández Hernández, Auxiliar adscrito a la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia, licencia con goce de sueldo, para ausentarse de sus labores, por el día nueve de marzo de dos mil veinte.-----

**5.- Oficio sin número presentado el veinticinco de febrero de dos mil veinte, de la Jefa de la Oficialía Común de Partes de los Juzgados Civiles, Familiares y Menores del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, mediante el cual hace diversas manifestaciones respecto del actuar de la licenciada Mayra Nelly Armendáriz Gómez, quien se encuentra comisionada en la referida Oficialía.**-----

**ACUERDO.-** Ahora bien, respecto a la petición que hace la titular del órgano administrativo señalado, relativa a que no se prorrogue a la licenciada Mayra Nelly Armendáriz Gómez, la comisión que le fuera conferida en dicha Oficialía, dígasele a la autoridad oficiante, que este Consejo de la Judicatura en fecha veinticinco de febrero en curso, tuvo a

bien prorrogar la comisión por el término de tres meses más en el mismo órgano administrativo. Por otra parte, en relación a las manifestaciones que hace valer la Jefa de la Oficialía Común de Partes de los Juzgados Civiles, Familiares y Menores del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, respecto del actuar de la servidora judicial Mayra Nelly Armendáriz Gómez, y atendiendo a lo dispuesto por los artículos 110, párrafo cuarto, y 151 Ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, remítase el original del oficio de cuenta, a la Dirección de Visitaduría Judicial, órgano técnico que le corresponde investigar los hechos derivados de las denuncias o quejas interpuestas por faltas atribuidas a los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado, ello a fin de que provea lo que en derecho proceda.-----

**6.- Oficio 6177/2020 presentado el veinticinco de febrero de dos mil veinte, del Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica la resolución que decreta la acumulación del Juicio de Amparo Indirecto CONFIDENCIAL que promueve CONFIDENCIAL, al diverso Juicio CONFIDENCIAL que promueve CONFIDENCIAL, contra actos de ésta y otra autoridad, dentro del expediente QCJE/3/2018.-----**

**ACUERDO.-** Con fundamento en el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo, se ordena agregar a sus antecedentes el oficio de cuenta y acusar de recibo a la autoridad federal de la resolución incidental que se notifica. Por otra parte, esta autoridad queda notificada de que a las once horas con veintitrés minutos del diecisiete de marzo de dos mil veinte, tendrá verificativo la celebración de la audiencia constitucional.-----

**7.- Oficio 639/2020 presentado el veintiséis de febrero de dos mil veinte y anexos, del Juez Primero de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta Ciudad, mediante el cual en vía de alcance a su diverso oficio 2952/2019**

**y en cumplimiento al acuerdo del veinticuatro de septiembre pasado, remite copia certificada de la resolución pronunciada en el expediente CONFIDENCIAL, dentro del cuadernillo 38/2019.----**

-----

**ACUERDO.-** Con fundamento en los artículos 121, párrafo octavo, y 122, fracciones IX y XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se tiene al Juzgador remitiendo en vía alcance copia certificada de la resolución emitida el veinticinco de febrero en curso, dentro del proceso antes aludido. Por otra parte, en atención a que en fecha quince de octubre pasado, fue turnado para su investigación a la Dirección de Visitaduría Judicial el oficio 2952/2019 que hiciera llegar el Juez Primero de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial, es por lo que se ordena remitir la documental que en vía de alcance acompaña el Juez oficiante con el oficio de cuenta, a la referida Dirección de Visitaduría Judicial, a fin de que provea lo que en derecho proceda.-----

**8.- Oficio 202 presentado el veinticuatro de febrero de dos mil veinte y anexo, del Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Unitaria en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, mediante el cual da vista por la posible falta administrativa, derivada del toca CONFIDENCIAL deducido del expediente CONFIDENCIAL del índice del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial, con residencia en Matamoros.-----**

**ACUERDO.-** Atendiendo a la naturaleza de los hechos expuestos por el Tribunal de Alzada, remítase el original del oficio y anexo de cuenta, consistente en copia certificada de la resolución emitida el veintiuno de febrero del presente año, dentro del toca **CONFIDENCIAL** derivado del expediente **CONFIDENCIAL** seguido en contra de **CONFIDENCIAL**, por el delito de Portación de Armas Prohibidas (constante de trece fojas), a la

Dirección de Visitaduría Judicial, órgano técnico que le corresponde la investigación derivada de presuntas faltas administrativas cometidas por los servidores públicos del Poder Judicial, ello a fin de que provea lo que en derecho proceda.-----

**9.- Oficio 204 presentado el veinticuatro de febrero de dos mil veinte y anexo, del Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Unitaria en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, mediante el cual da vista por la posible falta administrativa, derivada del toca CONFIDENCIAL deducido del expediente CONFIDENCIAL del índice del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Distrito Judicial, con residencia en Padilla.-----**

-----

**ACUERDO.-** Atendiendo a la naturaleza de los hechos expuestos por el Tribunal de Alzada, remítase el original del oficio y anexo de cuenta, consistente en copia certificada de la resolución emitida el veintiuno de febrero del presente año, dentro del toca **CONFIDENCIAL** derivado del expediente **CONFIDENCIAL** seguido en contra de **CONFIDENCIAL**, por el delito de Robo a Lugar Cerrado (constante de catorce fojas), a la Dirección de Visitaduría Judicial, órgano técnico que le corresponde la investigación derivada de presuntas faltas administrativas cometidas por los servidores públicos del Poder Judicial, ello a fin de que provea lo que en derecho proceda.-----

**10.- Oficio 210 presentado el veinticinco de febrero de dos mil veinte y anexo, del Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Unitaria en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, mediante el cual da vista por la posible falta administrativa, derivada del toca CONFIDENCIAL deducido del expediente CONFIDENCIAL del índice del Juzgado de Primera Instancia**

**Penal del Cuarto Distrito Judicial, con residencia en Matamoros.-**

-----

**ACUERDO.-** Atendiendo a la naturaleza de los hechos expuestos por el Tribunal de Alzada, remítase el original del oficio y anexo de cuenta, consistente en copia certificada de la resolución emitida el veintiuno de febrero del presente año, dentro del toca **CONFIDENCIAL** derivado del expediente **CONFIDENCIAL** seguido en contra de **CONFIDENCIAL** y **CONFIDENCIAL**, por el delito de Robo Domiciliario (constante de veintiocho fojas), a la Dirección de Visitaduría Judicial, órgano técnico que le corresponde la investigación derivada de presuntas faltas administrativas cometidas por los servidores públicos del Poder Judicial, ello a fin de que provea lo que en derecho proceda.-----

-----

**11.- Oficio 227 presentado el veinticinco de febrero de dos mil veinte y anexo, del Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Unitaria en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, mediante el cual da vista por la posible falta administrativa, derivada del toca CONFIDENCIAL deducido del expediente CONFIDENCIAL del índice del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Distrito Judicial, con residencia en Padilla.-----**

-----

**ACUERDO.-** Atendiendo a la naturaleza de los hechos expuestos por el Tribunal de Alzada, remítase el original del oficio y anexo de cuenta, consistente en copia certificada de la resolución emitida el veinticuatro de febrero del presente año, dentro del toca **CONFIDENCIAL** derivado del expediente **CONFIDENCIAL** seguido en contra de **CONFIDENCIAL**, por el delito de Robo a Lugar Cerrado (constante de dieciocho fojas), a la Dirección de Visitaduría Judicial, órgano técnico que le corresponde la investigación derivada de presuntas faltas administrativas cometidas por

los servidores públicos del Poder Judicial, ello a fin de que provea lo que en derecho proceda.-----

-----

**12.- Oficio VJ/0319/2020 presentado el veinticuatro de febrero de dos mil veinte y anexos, del Director de Visitaduría Judicial, mediante el cual remite el exhorto ordenado dentro de la carpeta de investigación administrativa 32/2019, para el trámite correspondiente.-----**

**ACUERDO.-** Con fundamento en los artículos 121, párrafo octavo, y 122, fracciones IX y XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como el diverso 189 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas; y, 17 fracción III, y 23, fracción V, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se tiene a la autoridad investigadora solicitando el auxilio de las labores de este Pleno del Consejo de la Judicatura, a efecto de notificar el proveído de fecha veintiuno de febrero del presente año, al interno **CONFIDENCIAL** quien se encuentra recluso en el Centro Federal de Readaptación Social número 14 “CPS” Durango; en ese sentido, remítase el exhorto para el trámite correspondiente, en los términos que se solicita en el oficio de cuenta.-----

**13.- Oficios CJ4/038/2020 y CJ4/039/2020 presentados el veintisiete de febrero de dos mil veinte, del Titular de la Comisión de Disciplina, mediante los cuales remite copia certificada del expediente PRA/67/2019 relativo al procedimiento de responsabilidad administrativa, seguido en contra de los licenciados CONFIDENCIAL, CONFIDENCIAL, CONFIDENCIAL e CONFIDENCIAL, los dos primeros, en la época de los hechos, titulares del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal**

**del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Madero, el tercero de los nombrados, en diverso momento Secretario de Acuerdos del mencionado Juzgado y, la última, actualmente Secretaria de Acuerdos, del órgano jurisdiccional en mención, a fin de que se provea respecto de los recursos de reclamación interpuestos por los profesionistas CONFIDENCIAL y CONFIDENCIAL.-----**

-----

**ACUERDO.-** Previo a proveer sobre la admisión o no de los recursos de reclamación planteados, debemos tomar en consideración que en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa PRA/67/2019 los ex servidores judiciales **CONFIDENCIAL** y **CONFIDENCIAL**, interponen recurso de reclamación contra la resolución del trece de septiembre de dos mil diecinueve, emitida dentro de la carpeta de investigación administrativa 32/2019 por el Director de Visitaduría Judicial. Lo anterior hace patente que los actos reclamados en los citados recursos de reclamación se encuentran vinculados entre sí, pues ambos reclaman la resolución del trece de septiembre de dos mil diecinueve, pues su evidente conexión, hace que lo que se decida en la resolución, deba influir necesariamente en la resolución del otro y viceversa, al conformar una unidad sustancial que no debe separarse, en aras de conservar la continencia de la causa, pues están relacionados con el objeto, y esa situación crea la necesidad de la acumulación, a fin de que se resuelvan en definitiva con las mismas constancias y en unidad procedimental en una sola resolución, con un mismo criterio y en su caso, en la misma fase impugnativa, para conseguir una completa y justa composición de los recursos relacionados; máxime que a pesar de la substanciación conjunta los recursos acumulados conservan su individualidad, es decir, sus características propias, por lo que se analizarán exhaustivamente cada

uno de ellos al dictarse la resolución definitiva correspondiente; así, al actualizarse los requisitos legales, resulta evidente que en el caso es procedente la acumulación de los recursos de reclamación. Por consiguiente, con fundamento en los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 Bis, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; así como en los preceptos 16, fracción V, y 23, fracción XIX, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y el numeral 214 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, y tomando en consideración que los ex servidores judiciales **CONFIDENCIAL** y **CONFIDENCIAL** fueron notificados el veintinueve de noviembre y seis de diciembre de dos mil diecinueve, respectivamente, y que sus escritos mediante los cuales interpusieron el recurso de reclamación se recibieron en fechas seis y nueve de diciembre del año pasado, ante esta Secretaría Ejecutiva, por tal motivo se les tiene en tiempo su presentación; en ese sentido, se admiten los aludidos recursos de reclamación interpuestos por los licenciados **CONFIDENCIAL** e **CONFIDENCIAL**- contra la resolución del trece de septiembre de dos mil diecinueve, dictada por el Director de Visitaduría Judicial, dentro de la carpeta de investigación 32/2019, en la que se determina iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa en su contra; por consiguiente, fórmese el cuadernillo respectivo y regístrese en el libro de gobierno relativo con el número de reclamación **CONFIDENCIAL**. Consecuentemente, por conducto del Secretario Ejecutivo, remítase únicamente un testimonio certificado con motivo de la acumulación del original del procedimiento de investigación administrativa de mérito al Consejero Ponente, licenciado Jorge Alejandro Durham Infante, para efecto de que elabore el proyecto respectivo y, con base en ello, este Pleno emita la resolución que corresponda; en el entendido, de

que el Consejero Ponente ha quedado impuesto del presente acuerdo. Por último, mediante oficio comuníquese esta determinación al Director de Visitaduría Judicial y por conducto del Actuario que designe la Central de Actuarios del Primer Distrito Judicial, de manera personal notifíquese el presente acuerdo a los inconformes, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.-----

**14.- Oficios CJ4/040/2020 y CJ4/041/2020 presentados el veintisiete de febrero de dos mil veinte, del Titular de la Comisión de Disciplina, mediante los cuales remite copia certificada del expediente PRA/36/2019 relativo al procedimiento de responsabilidad administrativa, seguido en contra de los licenciados CONFIDENCIAL, CONFIDENCIAL, CONFIDENCIAL e CONFIDENCIAL, los dos primeros, en la época de los hechos, titulares del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Madero, el tercero de los nombrados, en diverso momento Secretario de Acuerdos del mencionado Juzgado y, la última, actualmente Secretaria de Acuerdos, del órgano jurisdiccional en mención, a fin de que se provea respecto de los recursos de reclamación interpuestos por los profesionistas CONFIDENCIAL y CONFIDENCIAL.-----**

-----

**ACUERDO.-** Previo a proveer sobre la admisión o no de los recursos de reclamación planteados, debemos tomar en consideración que en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa PRA/36/2019 los ex servidores judiciales **CONFIDENCIAL** y **CONFIDENCIAL**, interponen recurso de reclamación contra la resolución del trece de mayo de dos mil diecinueve, emitida dentro de la carpeta de investigación administrativa 255/2018 por el Director de Visitaduría Judicial. Lo anterior

hace patente que los actos reclamados en los citados recursos de reclamación se encuentran vinculados entre sí, pues ambos reclaman la resolución del trece de mayo de dos mil diecinueve, pues su evidente conexión, hace que lo que se decida en la resolución, deba influir necesariamente en la resolución del otro y viceversa, al conformar una unidad sustancial que no debe separarse, en aras de conservar la continencia de la causa, pues están relacionados con el objeto, y esa situación crea la necesidad de la acumulación, a fin de que se resuelvan en definitiva con las mismas constancias y en unidad procedimental en una sola resolución, con un mismo criterio y en su caso, en la misma fase impugnativa, para conseguir una completa y justa composición de los recursos relacionados; máxime que a pesar de la substanciación conjunta los recursos acumulados conservan su individualidad, es decir, sus características propias, por lo que se analizarán exhaustivamente cada uno de ellos al dictarse la resolución definitiva correspondiente; así, al actualizarse los requisitos legales, resulta evidente que en el caso es procedente la acumulación de los recursos de reclamación. Por consiguiente, con fundamento en los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 Bis, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; así como en los preceptos 16, fracción V, y 23, fracción XIX, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y el numeral 214 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, y tomando en consideración que los ex servidores judiciales **CONFIDENCIAL** y **CONFIDENCIAL** fueron notificados el cinco y seis de diciembre de dos mil diecinueve, respectivamente, y que sus escritos mediante los cuales interpusieron el recurso de reclamación se recibieron en fechas nueve y doce de diciembre del año pasado, ante esta Secretaría Ejecutiva, por tal motivo se les tiene

en tiempo su presentación; en ese sentido, se admiten los aludidos recursos de reclamación interpuestos por los licenciados **CONFIDENCIAL** e **CONFIDENCIAL**- contra la resolución del trece de mayo de dos mil diecinueve, dictada por el Director de Visitaduría Judicial, dentro de la carpeta de investigación 255/2018, en la que se determina iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa en su contra; por consiguiente, fórmese el cuadernillo respectivo y regístrese en el libro de gobierno relativo con el número de reclamación **CONFIDENCIAL**. Consecuentemente, por conducto del Secretario Ejecutivo, remítase únicamente un testimonio certificado con motivo de la acumulación del original del procedimiento de investigación administrativa de mérito al Consejero Ponente, licenciado Raúl Robles Caballero, para efecto de que elabore el proyecto respectivo y, con base en ello, este Pleno emita la resolución que corresponda; en el entendido, de que el Consejero Ponente ha quedado impuesto del presente acuerdo. Por último, mediante oficio comuníquese esta determinación al Director de Visitaduría Judicial y por conducto del Actuario que designe la Central de Actuarios del Primer Distrito Judicial, de manera personal notifíquese el presente acuerdo a los inconformes, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.-----

**15.- Oficios CJ4/042/2020 y CJ4/043/2020 presentados el veintisiete de febrero de dos mil veinte, del Titular de la Comisión de Disciplina, mediante los cuales remite copia certificada del expediente PRA/56/2019 relativo al procedimiento de responsabilidad administrativa, seguido en contra de los licenciados CONFIDENCIAL, CONFIDENCIAL, CONFIDENCIAL e CONFIDENCIAL, los dos primeros, en la época de los hechos, titulares del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Madero, el tercero de los nombrados, en diverso momento Secretario de**

**Acuerdos del mencionado Juzgado y, la última, actualmente Secretaria de Acuerdos, del órgano jurisdiccional en mención, a fin de que se provea respecto de los recursos de reclamación interpuestos por los profesionistas CONFIDENCIAL y CONFIDENCIAL.-----**

-----

**ACUERDO.-** Previo a proveer sobre la admisión o no de los recursos de reclamación planteados, debemos tomar en consideración que en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa PRA/56/2019 los ex servidores judicial **CONFIDENCIAL** e **CONFIDENCIAL**, interponen recurso de reclamación contra la resolución del doce de agosto de dos mil diecinueve, emitida dentro de la carpeta de investigación administrativa 26/2019 por el Director de Visitaduría Judicial. Lo anterior hace patente que los actos reclamados en los citados recursos de reclamación se encuentran vinculados entre sí, pues ambos reclaman la resolución del doce de agosto de dos mil diecinueve, pues su evidente conexión, hace que lo que se decida en la resolución, deba influir necesariamente en la resolución del otro y viceversa, al conformar una unidad sustancial que no debe separarse, en aras de conservar la continencia de la causa, pues están relacionados con el objeto, y esa situación crea la necesidad de la acumulación, a fin de que se resuelvan en definitiva con las mismas constancias y en unidad procedimental en una sola resolución, con un mismo criterio y en su caso, en la misma fase impugnativa, para conseguir una completa y justa composición de los recursos relacionados; máxime que a pesar de la substanciación conjunta los recursos acumulados conservan su individualidad, es decir, sus características propias, por lo que se analizarán exhaustivamente cada uno de ellos al dictarse la resolución definitiva correspondiente; así, al actualizarse los requisitos legales, resulta evidente que en el caso es procedente la acumulación de

los recursos de reclamación. Por consiguiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 Bis, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; así como en los preceptos 16, fracción V, y 23, fracción XIX, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y el numeral 214 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, y tomando en consideración que los ex servidores judiciales **CONFIDENCIAL** y **CONFIDENCIAL** fueron notificados el siete de noviembre de dos mil diecinueve, respectivamente, y que sus escritos mediante los cuales interpusieron el recurso de reclamación se recibieron en fechas once y trece de noviembre del año pasado, ante esta Secretaría Ejecutiva, por tal motivo se les tiene en tiempo su presentación; en ese sentido, se admiten los aludidos recursos de reclamación interpuestos por los licenciados **CONFIDENCIAL** e **CONFIDENCIAL**- contra la resolución del doce de agosto de dos mil diecinueve, dictada por el Director de Visitaduría Judicial, dentro de la carpeta de investigación 26/2019, en la que se determina iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa en su contra; por consiguiente, fórmese el cuadernillo respectivo y regístrese en el libro de gobierno relativo con el número de reclamación **CONFIDENCIAL**. Consecuentemente, por conducto del Secretario Ejecutivo, remítase únicamente un testimonio certificado con motivo de la acumulación del original del procedimiento de investigación administrativa de mérito al Consejero Ponente, licenciado Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, para efecto de que elabore el proyecto respectivo y, con base en ello, este Pleno emita la resolución que corresponda; en el entendido, de que el Consejero Ponente ha quedado impuesto del presente acuerdo. Por último, mediante oficio comuníquese esta determinación al Director de

Visitaduría Judicial y por conducto del Actuario que designe la Central de Actuarios del Primer Distrito Judicial, de manera personal notifíquese el presente acuerdo a los recurrentes, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.-----

**16.- Oficios CJ4/044/2020 y CJ4/045/2020 presentados el veintisiete de febrero de dos mil veinte, del Titular de la Comisión de Disciplina, mediante los cuales remite copia certificada del expediente PRA/44/2019 relativo al procedimiento de responsabilidad administrativa, seguido en contra de los licenciados CONFIDENCIAL, CONFIDENCIAL, CONFIDENCIAL e CONFIDENCIAL, los dos primeros, en la época de los hechos, titulares del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Madero, el tercero de los nombrados, en diverso momento Secretario de Acuerdos del mencionado Juzgado y, la última, actualmente Secretaria de Acuerdos, del órgano jurisdiccional en mención, a fin de que se provea respecto de los recursos de reclamación interpuestos por los profesionistas CONFIDENCIAL y CONFIDENCIAL.-----**

-----

**ACUERDO.-** Previo a proveer sobre la admisión o no de los recursos de reclamación planteados, debemos tomar en consideración que en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa PRA/44/2019 los ex servidor judicial **CONFIDENCIAL** e **CONFIDENCIAL**, interponen recurso de reclamación contra la resolución del treinta de mayo de dos mil diecinueve, emitida dentro de la carpeta de investigación administrativa 262/2018 por el Director de Visitaduría Judicial. Lo anterior hace patente que los actos reclamados en los citados recursos de reclamación se encuentran vinculados entre sí, pues ambos reclaman la resolución del

treinta de mayo de dos mil diecinueve, pues su evidente conexión, hace que lo que se decida en la resolución, deba influir necesariamente en la resolución del otro y viceversa, al conformar una unidad sustancial que no debe separarse, en aras de conservar la continencia de la causa, pues están relacionados con el objeto, y esa situación crea la necesidad de la acumulación, a fin de que se resuelvan en definitiva con las mismas constancias y en unidad procedimental en una sola resolución, con un mismo criterio y en su caso, en la misma fase impugnativa, para conseguir una completa y justa composición de los recursos relacionados; máxime que a pesar de la substanciación conjunta los recursos acumulados conservan su individualidad, es decir, sus características propias, por lo que se analizarán exhaustivamente cada uno de ellos al dictarse la resolución definitiva correspondiente; así, al actualizarse los requisitos legales, resulta evidente que en el caso es procedente la acumulación de los recursos de reclamación. Por consiguiente, con fundamento en los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 Bis, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; así como en los preceptos 16, fracción V, y 23, fracción XIX, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y el numeral 214 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, y tomando en consideración que los ex servidores judiciales **CONFIDENCIAL** y **CONFIDENCIAL** fueron notificados el cinco y seis de diciembre de dos mil diecinueve, respectivamente, y que sus escritos mediante los cuales interpusieron el recurso de reclamación se recibieron en fechas nueve y doce de diciembre del año pasado, ante esta Secretaría Ejecutiva, por tal motivo se les tiene en tiempo su presentación; en ese sentido, se admiten los aludidos recursos de reclamación interpuestos por los licenciados **CONFIDENCIAL** e **CONFIDENCIAL-**

contra la resolución del treinta de mayo de dos mil diecinueve, dictada por el Director de Visitaduría Judicial, dentro de la carpeta de investigación 262/2018, en la que se determina iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa en su contra; por consiguiente, fórmese el cuadernillo respectivo y regístrese en el libro de gobierno relativo con el número de reclamación **CONFIDENCIAL**. Consecuentemente, por conducto del Secretario Ejecutivo, remítase únicamente un testimonio certificado con motivo de la acumulación del original del procedimiento de investigación administrativa de mérito al Consejero Ponente, licenciado Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, para efecto de que elabore el proyecto respectivo y, con base en ello, este Pleno emita la resolución que corresponda; en el entendido, de que el Consejero Ponente ha quedado impuesto del presente acuerdo. Por último, mediante oficio comuníquese esta determinación al Director de Visitaduría Judicial y por conducto del Actuario que designe la Central de Actuarios del Primer Distrito Judicial, de manera personal notifíquese el presente acuerdo a los recurrentes, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.-----

-----

**17.- Cuadernillo RR/06/2020 relativo a los recursos de reclamación interpuestos dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa PRA/31/2019, por los licenciados Walter de la Garza Hernández e Ismael Ángel Preza Fortanelly, en la época de los hechos, Juez y Secretario de Acuerdos, respectivamente, del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Madero, en contra de la resolución de fecha veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, dictada por el Director de Visitaduría Judicial, en su carácter de autoridad investigadora, en la carpeta de investigación administrativa 229/2018.-----**

**Resolución: Se dictó bajo los siguientes puntos resolutivos:-----**

----- **Primero.-** Son improcedentes los Recursos de Reclamación interpuestos por los licenciados Walter de la Garza Hernández e Ismael Ángel Preza Fortanelly, en la época de los hechos, Juez y Secretario de Acuerdos, respectivamente, del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Madero, Tamaulipas, en contra de la resolución de fecha veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, dictada por el Director de Visitaduría Judicial, en su carácter de autoridad investigadora dentro de la carpeta de investigación administrativa 229/2018, debido a lo infundado e inoperante de los agravios de los recurrentes. **Segundo.-** Se confirma en sus términos la resolución recurrida para los efectos legales a que haya lugar.-----

**18.- Cuadernillo RR/07/2020 relativo a los recursos de reclamación interpuestos dentro del expediente PRA/32/2019, por los licenciados Walter de la Garza Hernández e Ismael Ángel Preza Fortanelly, en la época de los hechos, Juez y Secretario de Acuerdos, respectivamente, del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Madero, en contra de la determinación de fecha veintinueve de abril de dos mil diecinueve, dictada por el Director de Visitaduría Judicial, en su carácter de autoridad investigadora, dentro de la Carpeta de Investigación Administrativa 248/2018.-----**

**Resolución: Se dictó bajo los siguientes puntos resolutivos:-----**

----- **Primero.-** Son improcedentes los Recursos de Reclamación interpuestos por los licenciados Walter de la Garza Hernández e Ismael Ángel Preza Fortanelly, en la época de los hechos, Juez y Secretario de Acuerdos, respectivamente, del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en

Ciudad Madero, en contra de la determinación de fecha veintinueve de abril de dos mil diecinueve, dictada por el Secretario Auxiliar encargado de la Dirección de Visitaduría Judicial del Poder Judicial del Estado, por Ministerio de Ley, en su carácter de autoridad investigadora, dentro de la carpeta de investigación administrativa 248/2018. **Segundo.-** Se confirma en sus términos la resolución recurrida para los efectos legales a que haya lugar.-----

**19.- Cuadernillo RR/08/2020 relativo a los recursos de reclamación interpuesto dentro del expediente PRA/35/2019, por los licenciados Walter de la Garza Hernández e Ismael Ángel Preza Fortanelly, en la época de los hechos, Juez y Secretario de Acuerdos, respectivamente, del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Madero, en contra de la resolución de fecha veintinueve de abril del año pasado, dictada por la Dirección de Visitaduría Judicial, en su carácter de autoridad investigadora dentro de la carpeta de investigación administrativa 247/2018.-----**

**Resolución: Se dictó bajo los siguientes puntos resolutivos:-----**

----- **Primero.-** Es improcedente el Recurso de Reclamación interpuesto por los licenciados Walter de la Garza Hernández e Ismael Ángel Preza Fortanelly, en la época de los hechos, Juez y Secretario de Acuerdos, respectivamente, del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Madero, Tamaulipas, en contra de la resolución de fecha veintinueve de abril de dos mil diecinueve, dictada por el Director de Visitaduría Judicial, en su carácter de autoridad investigadora dentro de la carpeta de investigación administrativa 247/2018, debido a lo infundado e inoperante de los

agravios de los recurrentes. **Segundo.-** Se confirma en sus términos la resolución recurrida para los efectos legales a que haya lugar.-----

**20.- Cuadernillo RR/09/2020 relativo a los recursos de reclamación interpuesto dentro del expediente PRA/35/2019, por los licenciados Walter de la Garza Hernández e Ismael Ángel Preza Fortanelly, en la época de los hechos, Juez y Secretario de Acuerdos, respectivamente, del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Madero, en contra de la resolución de fecha veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, dictada por la Dirección de Visitaduría Judicial en su carácter de autoridad investigadora, dentro de la Carpeta de Investigación Administrativa 260/2018.-----**

**Resolución: Se dictó bajo los siguientes puntos resolutivos:-----**

----- **Primero.-** Son improcedentes los Recursos de Reclamación interpuestos por los licenciados Walter de la Garza Hernández e Ismael Ángel Preza Fortanelly, en la época de los hechos, Juez y Secretario de Acuerdos, respectivamente, del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Ciudad Madero, en contra de la determinación de fecha veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, dictada por el Encargado de la Dirección de Visitaduría Judicial del Poder Judicial del Estado, dentro de la carpeta de investigación administrativa 260/2018. **Segundo.-** Se confirma la resolución recurrida para los efectos legales a que haya lugar.-----

----- Agotados los asuntos, se dio por terminada la Sesión, siendo las diez horas con cuarenta minutos del día de su fecha, no sin antes convocar el Magistrado Presidente a la próxima sesión ordinaria para las once horas con treinta minutos del día martes tres de marzo de dos mil veinte.-----

----- La presente acta fue aprobada, con las observaciones y correcciones previamente efectuadas, y firmada por los ciudadanos Magistrado Presidente Horacio Ortiz Renán y Consejeros Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, Raúl Robles Caballero y Jorge Alejandro Durham Infante, en Sesión Ordinaria celebrada el tres de marzo de dos mil veinte; quienes firman ante el Secretario Ejecutivo, licenciado Arnoldo Huerta Rincón, que autoriza. Doy fe.-----

Mag. Horacio Ortiz Renán  
Presidente

Dagoberto Aníbal Herrera Lugo  
Consejero

Raúl Robles Caballero  
Consejero

Jorge Alejandro Durham Infante  
Consejero

Lic. Arnoldo Huerta Rincón  
Secretario Ejecutivo